

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 105 de 106

(RESOLUCIÓN No 373)
(05 DE JULIO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.536.802 de Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – PRESUPUESTO** adscrita a la **DIRECCION FINANCIERA Y ECONOMICA**, nombrada el día veintidós (22) de junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.958.574), M/CTE.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, solicitó se le concedan cinco (5) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer cinco (5) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023, a la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.536.802 de Bucaramanga / Santander, los cuales disfrutará a partir del **diecisiete (17) al veinticuatro (24) de julio del 2023, debiéndose reintegrar el veinticinco (25) de julio del 2023**, quedando pendiente por disfrutar diez (10) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma un millón trescientos veintidós mil doscientos ochenta y seis mil pesos **(\$1.322.286) M/CTE.** a favor de **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de cinco (5) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, los cuales se disfrutarán entre el **diecisiete (17) al veinticuatro (24) de julio del 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.479.287) M/CTE.** a favor de **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ 
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas 
 Auxiliar Administrativo – Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa